

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de enero de 1968 por el Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 12.647 interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, C. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 2 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.647, interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, C. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 2 de julio de 1963 sobre Contribución Territorial Urbana de unos terrenos propiedad de la Sociedad reclamante, situados en San Salvador del Valle, barrio Galindo, carretera de San Salvador del Valle a Barcelona, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 25 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, C. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de julio de 1963 sobre Contribución Urbana, debemos revocar y revocamos parcialmente esta resolución, declarando como valor del terreno a efectos de la fijación de la renta íntegra, líquido imponible, base tributaria y contribución a satisfacer, el fijado por la Administración de 5.049.000 pesetas, con deducción del 30 por 100. Confirmamos el acuerdo recurrido por ajustarse a derecho en lo que no contradiga la precedente declaración con devolución de lo que resulte indebidamente ingresado, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 5 de abril de 1968.

Habiendo resultado deteriorado el billete número 51601, serie primera, del sorteo que ha de celebrarse el día 5 de abril próximo, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.934-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

Por la presente se notifica a los que puedan ser propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se indican, afectos a los expedientes que también se expresan:

Expediente 504/67.—Automóvil marca «Mercedes-180», carente de matrícula, con motor número 136923503277.

Expediente 513/67.—Automóvil marca «Panhard», modelo PL-17, ostentando matrícula 3470-CF-59 (F)

Expediente 617/67.—Automóvil marca «Ford Prefect», matrícula SPU 919 (GB).

Expediente 622/67.—Automóvil marca «Opel», ostentando matrícula E-EH-928.

Expediente 680/67.—Automóvil marca «Fiat-1200», ostentando matrícula HP-51.

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 14 de febrero último y al conocer los expedientes citados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 1.º, artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de la misma en concepto de autor a desconocido, y en su consecuencia al expediente como sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 7 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.666-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.453.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.453, promovido por «Comunidad de Regantes de Serra», contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Júcar de 28 de junio de 1965, referente a supuesta perturbación en el disfrute de un aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos este recurso, deducido por «Comunidad de Regantes de Serra (Valencia)» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1966, sobre aprovechamiento de aguas públicas. Declaramos ser la misma ajustada a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 947, promovido por «Construcciones y Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1966, sobre supresión de travesía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966, que en alzada desestimó el formulado contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de septiembre de 1965, sobre liquidación provisional de la obra «Variante para suprimir la travesía de Guadalajara», debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.569/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.569/1966, promovido por el Ayuntamiento de Sagunto, contra resolución de la Delegación del Gobierno en «Renfe» de 26 de

noviembre de 1965, en cuanto en la misma se acordó el cierre del paso nivel del kilómetro 29/633 de la línea de ferrocarril de Valencia a Tarragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de declarar y así lo declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formalizado por la representación procesal del Ayuntamiento de Sagunto contra lo resuelto por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por cuanto esta resolución ya era firme y consentida en vía administrativa al formularse el recurso de su reposición, por tal motivo no tramitado. Por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión de fondo del litigio. Sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.826.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.826, promovido por don José Fernández Romero contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 5 de diciembre de 1966, sobre multa por obras de una alambrada contigua a la carretera de Aguilar a Moriles (Córdoba), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 3.826, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Fernández-Rubios Martínez, en nombre y representación de don José Fernández Romero, contra resolución de la Dirección General de Carreteras de 5 de diciembre de 1966, por la que se confirmaba la de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba imponiendo al recurrente la sanción de quince pesetas de multa más cinco pesetas por cada día que la alambrada puesta a indebida distancia permanezca, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.885.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.885, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio, dictada en 13 de diciembre de 1966, que denegó reposición contra la de 6 de julio, por la que se denegaba a la recurrente el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Mejora y ensanche de la avenida Meridiana en el tramo I (plaza de las Glorias a paseo de Fabra y Puig, de Barcelona)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, que en reposición desestimó la resolución del propio Ministerio de 6 de julio del mismo año, por la que se denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en la obra «Mejora y ensanche del firme de la avenida Meridiana en el tramo I (plaza de las Glorias a paseo de Fabra y Puig, de Barcelona)», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Sociedad tiene derecho

a repercutir a la Administración, como dueña de dicha obra, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que por estos conceptos resulte, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.184.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.184, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962, sobre autorización a «Hidroeléctrica del Ribagorzana» para que derive aguas del río Ebro en término de Ribarroja de Ebro y otros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado al contestar la demanda, y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1962, ampliado a la dictada por el propio Ministerio de 11 de julio de 1967 por la que resolviendo en reposición desestimó tal recurso y por las cuales se autorizaba a la Empresa ENHER para derivar aguas del río Ebro en término de Ribarroja para fines industriales, cuyas resoluciones por estar ajustadas a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.001.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.001, promovido por doña Mercedes Sánchez Blanco, contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de febrero de 1965, sobre obra contigua a la carretera de Ponferrada a Orense, kilómetro 67,2, para la construcción de una casa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión legal que entraña el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Sánchez Blanco contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de febrero de 1965, que confirmó en recurso de alzada el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Orense de 16 de octubre de 1964 por el que se impuso a dicho litigante una multa de 500 pesetas, con obligación de demoler la obra a que dicho acuerdo se refiere y la obligación de pago de 25 pesetas por cada día sin verificarlo; debemos declarar, cual declaramos, nulas todas las actuaciones del expediente administrativo, incluso dichas resoluciones, y acordamos el retorno de éste a su procedencia para que, reponiéndolo al momento de recibirse la denuncia de su folio primero, sea tramitado y resuelto en consonancia con el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920. Sin pronunciamiento especial respecto al pago de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.